



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°1641-2023-P-CSSJU/PJ.

Huancayo, treintiuno de octubre
Del año dos mil veintitrés.-

VISTOS:

El Informe N° 209-2023-ODAJUP-P-CSJJU/PJ,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha 03 de enero del 2012 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 29824 -Ley de Justicia de Paz-, la misma que empezó a regir en abril del mismo año. Esta norma establece que los jueces de paz acceden al cargo por elección popular (con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152° de la Constitución Política del Estado, o por selección del Poder Judicial (con activa participación de la población organizada).

Segundo.-Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó mediante Resolución Administrativa 098-2012-CE-PJ del 6 de junio de 2012, el “Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz” con el objeto de tener un proceso de elección popular del juez de paz que garantice la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción, garantizar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población, y asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Poder Judicial, las autoridades electorales y las autoridades locales y comunales que intervienen en el proceso de elección popular del juez de paz.

Tercero.-Para ello, se requiere cumplir con un procedimiento, esto es conformar un Comité Electoral a través de una elección, la aprobación y publicación del Cronograma de Elecciones, la aprobación y publicación del Padrón de Electores, la inscripción de candidatos la recepción y resolución de tachas (numerales c, d, e, f y g del artículo 22), esto nos lleva a garantizar una elección transparente y la omisión de ellas, produce una nulidad conforme lo dispone el artículo 23 del mencionado reglamento **“Estas etapas deben desarrollarse secuencialmente y en ese orden de forma obligatoria y dentro del plazo previsto en este reglamento”**.

Cuarto.-En ese contexto, en el presente caso se ha presentado diversas irregularidades en el acto mismo de las elecciones, hecho que ha perturbado la conclusión del proceso de elección, producto de ello se viene tramitando un proceso de acción de amparo con número de Expediente 01208-2023-0-1512-JR-CI-01 y que a la fecha se encuentra en trámite para sentenciar una vez cumplido el plazo concedido a los litisconsortes necesarios incorporados al proceso, mediante resolución





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

número cuatro de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, conforme así lo indica en el Informe No. 208-2023-ODAJUP-P-CSJGU/PJ .

Quinto.-Que, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia y no interrumpir la administración de justicia en ese distrito, debe mantenerse en el cargo al último juez de paz elegido, así como sus accesitarios, conforme así lo dispone el artículo 9, numeral 8) de la Ley No.29824-Ley de Justicia de Paz, hasta la decisión final del proceso de acción de amparo.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER que el Señor **ROLANDO EDUARDO ROMERO SOCUALAYA** y **NERIDA LISBETH GAVILAN LOZANO**, se mantenga en funciones como juez de paz de segunda nominación y accesitarios respectivamente del Juzgado de Paz del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín, hasta la decisión final del proceso de amparo con número de Expediente 01208-2023-0-1512-JR-CI-01, conforme lo dispone el numeral 8) del artículo 9 de la Ley No.29824.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Señor Juez de Paz y sus accesitarios, a fin de que cumpla sus funciones de conformidad con la Ley.No.29824 y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control ODANC-JUNIN, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN